

**RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la 5.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto reformado del «Enlace de Granollers, Autopista Barcelona-La Junquera, puntos kilométricos 9,875 al 11,330», en el término municipal de La Roca (provincia de Barcelona).**

Dispensado del expediente de información pública previo a su aprobación el proyecto citado, por Decreto-ley de 20 de diciembre de 1954, implícita la necesidad de la ocupación en la aprobación del proyecto a tenor de lo establecido en el artículo primero del Decreto 1862/1966, de 30 de junio, habiendo sido dicho proyecto reglamentariamente aprobado por la superioridad en fecha 12 de agosto de 1968, declaradas de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, según Decreto 165/1967, de 26 de enero, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1862/1966, las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje «Barcelona-La Junquera», y adjudicadas, en régimen de concesión, a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», por el mencionado Decreto 165/1967, según lo dispuesto en el artículo 2.º B) del repetido Decreto 1862/1966, la ocupación de los bienes afectados por el trazado del presente proyecto de autopista de peaje se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. En consecuencia,

Este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación

Forzosa, hace saber por el presente anuncio que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento respectivo, al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponde al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores omitidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad concesionaria «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º C) del Decreto 1862/1966, de 30 de junio.

Barcelona, 9 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, Angel Lacleta Muñoz.—4.980-E.

**RELACION QUE SE CITA**

Número de orden	Nombre del titular afectado	Objeto a expropiar	Superficie a expropiar en m <sup>2</sup>	Fecha convocatoria	
				D. M. A.	Hora
<i>Término municipal de La Roca</i>					
244, 246 y 248	Herederos de Margarita Mata Grau.—Administrador: Vicente Vallbona.—Santa Esperanza, s. Granollers ....	Cereal seco ..... 55	55	2 10 1968	9
251 y 252	Joaquín de Barnola y Bassols.—Bruch, 99. Barcelona ....	Cereal seco ..... 650	650	2 10 1968	10
251-1	Joaquín de Barnola y Bassols.—Bruch, 99. Barcelona ....	Cereal seco ..... 670	670	2 10 1968	10

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 17 de agosto de 1968 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional para la ejecución de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Utrera (Sevilla).*

Imo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Utrera (Sevilla) y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Utrera (Sevilla) a favor de la Empresa «Construcciones A. Arjona Gutiérrez».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 21 de agosto de 1968 por la que se aprueban Reglamentos de Consejos Escolares Primarios en distintas localidades.*

Imo. Sr.: Visto el escrito en solicitud de que se constituya el Consejo Escolar Primario que se hará mérito, a cuyo efecto acompaña el proyecto de Reglamento interno que informa favorablemente la Inspección de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que el proyecto se ajusta a la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario que a continuación se detalla:

«Patronato Escolar San Isidro, de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos», de Olula del Río (Almería), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Jefe de la Hermandad Sindical.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Alcalde y Jefe local del Movimiento, el Director de la Escuela Graduada de la localidad, un Maestro en ejercicio de la localidad y un padre de familia Vocal del Cabildo Sindical.

Secretario: El de la Hermandad Sindical.

2.º El Consejo Escolar queda facultado para proponer la creación de Escuelas Nacionales en el ámbito establecido y ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme al Reglamento que se aprueba por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo, regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de agosto de 1968 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Juan Nepomuceno Rojas», en Sevilla (capital).*

Imo. Sr. Por Orden ministerial de 26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) se creó el Colegio Nacional «Juan Nepomuceno Rojas», con 16 unidades de niñas y dirección sin curso, en el casco del Ayuntamiento de Sevilla

(capital). La Junta Provincial de Asistencia Social de la Fundación «Juan Nepomuceno Rojas» solicita que el Colegio Nacional funcione en régimen de Consejo Escolar Primario, a cuyo efecto renuncia a los beneficios económicos de la construcción escolar, en lo que excede de la subvención que se concede a las Escuelas de Patronato, y toma a su cargo las obligaciones correspondientes a los Consejos Escolares Primarios y especialmente la de casa-habitación de los Maestros nacionales que regenten las Escuelas.

Teniendo en cuenta que el mencionado complejo asistencial ha de encontrar en sus Escuelas protección más intensa y especializada, con beneficio del alumnado y colaboración en la tarea docente del Estado, al ser constituido el Consejo Escolar Primario que se solicita y sometidas al mismo las Escuelas Nacionales existentes, y visto el favorable informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario «Juan Nepomuceno Rojas», en Sevilla (capital) de ámbito provincial e integrado en la siguiente forma:

Presidentes honorarios: El Director general de Enseñanza Primaria y el Director general de Política Interior y Asistencia Social.

Presidente efectivo: El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Vocales: Los señores componentes de la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Asistencia Social, un representante del excelentísimo Ayuntamiento, un representante de los padres de familia, el Inspector de zona de Enseñanza Primaria, la Directora religiosa del Centro, la Directora del Colegio Nacional y una Maestra del mismo. La Secretaría del Consejo la desempeñará el Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social.

2.º Se aprueba el Reglamento por el que se regirá el Consejo Escolar Primario, con devolución de un ejemplar. En lo no previsto, regirá el Reglamento General para Escuelas de Patronato.

3.º Se modifica la Orden ministerial de 26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), en el sentido de transformarse el Colegio Nacional «Juan Nepomuceno Rojas», Sevilla (capital), en Escuelas sometidas al Consejo Escolar Primario constituido por la presente. La provisión de las plazas de Directora y Maestra se realizará por el Ministerio, a propuesta del Consejo Escolar Primario, con cese de los Maestros que hubiesen sido nombrados, provisional o definitivamente, en provisión ordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de agosto de 1968 por la que se crea una Escuela de Enseñanza Especial en Ceuta, dependiente del Consejo Escolar Primario «Institución Médico-Pedagógica San Antonio».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento, que el Consejo Escolar Primario se compromete a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, y con destino a la localidad que se cita y sometida al Consejo Escolar Primario que se detalla, la siguiente Escuela Nacional de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niñas de Enseñanza Especial en el casco del Ayuntamiento de Ceuta, sometida al Consejo Escolar Primario «Institución Médico-Pedagógica San Antonio».

2.º El funcionamiento de la Escuela que se crea se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y a la Orden ministerial de 30 de junio de 1963.

3.º El Consejo Escolar Primario tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales, conforme a las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de agosto de 1968 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento, que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero) y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niñas en Vistahermosa de la Cruz, del Ayuntamiento de Alicante (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Enseñanza Primaria de Orihuela-Alicante».

Una unidad de niñas en Casas de Granados, del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Sagrada Familia».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y a la Orden ministerial de 30 de junio de 1963.

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio la propuesta de nombramiento de los Maestros, conforme a las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de agosto de 1968 por la que se dotan en las Facultades que se mencionan de la Universidad de La Laguna las cátedras que se indican.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, número 7, del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en docientas plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, ha resuelto dotar, con efectos de 1 de octubre del corriente año, en las Facultades que a continuación se expresan de la Universidad de La Laguna, las siguientes cátedras:

Facultad de Ciencias: Citología e Histología, Fisiología animal y Zoología aplicada.

Facultad de Filosofía y Letras: Geografía e Historia contemporánea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 29 de agosto de 1968 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo Escolar Primario «Fundación Vinjoy», de la Sagrada Familia, de Oviedo (capital).*

Ilmo Sr.: Visto el escrito del Consejo Escolar Primario de la Fundación Vinjoy, de la Sagrada Familia, de Oviedo, en solicitud de que se creen varias unidades escolares de Educación Especial, el que se informa favorablemente por la Inspección Provincial.

Este Ministerio ha resuelto crear en Oviedo (capital) tres unidades de niños y dos de niñas de sordomudos y la Directora sin curso, sometidas al Consejo Escolar Primario de la Fundación Vinjoy, constituyéndose en consecuencia una Agrupación Escolar de 14 unidades (cinco de niños sordomudos, siete de niñas sordomudas, una de niños y una de niñas de Educación Especial) y Director sin curso por estar en distintos edificios.

El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.